

RESOLUCION ADMINISTRATIVA 0091-2025

Ing. Livardo Benalcázar Guerrón
ALCALDE DEL GADMC-BOLIVAR

**INICIO DEL PROCESO “FISCALIZACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN DEL
MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DE LA PARROQUIA
SAN VICENTE DE PUSIR, CANTÓN BOLÍVAR”**

CDC-GADM-CB-2025-003

CONSIDERANDO:

Que, mediante Registro Oficial N° 318 de fecha noviembre 20 de 1985 se crea el Cantón Bolívar de la Provincia del Carchi;

Que, el Artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico”;

Que, el artículo 76 numeral 7 literal 1) de la Constitución de la República del Ecuador determina que “Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se consideraran nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que, El artículo 238 de la Constitución de la República, manifiesta que los Gobiernos Autónomos, gozarán de Autonomía, Política, Administrativa y Financiera;

Que, El artículo 253 de la Constitución de la República, dispone que la Alcaldesa o Alcalde sea la máxima Autoridad Administrativa;

Que, el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que “Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”;

Que, el Artículo 334 de la Constitución manifiesta que: “El Estado promoverá el acceso equitativo a los factores de producción para lo que deberá, entre otras acciones, desarrollar políticas de fomento a la producción nacional en todos los sectores, en especial para garantizar la soberanía alimentaria y la soberanía energética, generar empleo y valor agregado”;

Que, los Artículos 5 y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establecen y garantizan la autonomía política, Administrativa y Financiera de los Gobiernos Autónomos;

Que, el Artículo. 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, enuncia las facultades de los Alcaldes o Alcaldesas, entre los que se encuentran, en el caso la del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal el cantón Bolívar, de Ejercer las Facultades Ejecutivas, de Dirigir y Resolver Administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo, y en especial el literal w), el cual indica que deberá dirigir y supervisar las actividades de la Municipalidad, Coordinando y Controlando el Funcionamiento de los distintos Departamentos;

Que, en el Registro Oficial Suplemento No. 395, de 04 de agosto del 2008 se publicó la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública expedida por la Asamblea Nacional Constituyente y su última reforma Tercer Suplemento del Registro Oficial 758, 10-III-2025, la misma que determina los principios y las normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que celebren entre otros, los organismos y dependencias de las funciones del estado;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 458 publicado en el Registro Oficial Suplemento de fecha 20 de junio del 2022 (Ultima Quinto Suplemento del Registro Oficial 19, 14-IV-2025), se expide el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, mediante Registro Oficial N° 966 Segundo Suplemento de fecha lunes 20 de marzo de 2017 se expide la Ley Orgánica para la Eficiencia en la Contratación Pública;

Que, para el cumplimiento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, debe observarse el Art. 4 que establece los principios que debe cumplir la Contratación Pública y textualmente dispone: "Para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional.";

Que, el artículo 27 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determina: Serán obligatorios los modelos y formatos de documentos pre

contractuales, y la documentación mínima requerida para la realización de un procedimiento precontractual y contractual, que serán elaborados y oficializados por el Servicio Nacional de Contratación Pública, para lo cual podrá contar con la asesoría de la Procuraduría General del Estado y de la Contraloría General del Estado;

Que, el artículo 40 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, LOSNCP, indica: Montos y tipos de contratación. - La celebración de contratos de consultoría se sujetará a las siguientes disposiciones: 1. Contratación directa: Cuando el presupuesto referencial del contrato sea inferior o igual al valor que resultare de multiplicar el coeficiente 0,000002 por el monto del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico. La selección, calificación, negociación y adjudicación la realizará la máxima autoridad de la Entidad Contratante de acuerdo al procedimiento previsto en el Reglamento a la Ley;

Que, el artículo 58 del Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública indica que: Comisión técnica.- La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, conformará una comisión técnica para todos los procedimientos de contratación establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en el presente Reglamento, incluidos los procedimientos de régimen especial y procedimientos especiales cuyo presupuesto referencial sea igual o superior a multiplicar el coeficiente 0.000002 por el Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio fiscal, que deberá estar integrada de la siguiente manera: 1. Un profesional designado por la máxima autoridad o su delegado, quien la presidirá; 2. El titular del área requirente o su delegado; y, 3. Un profesional afín al objeto de la contratación designado por la máxima autoridad o su delegado. Los miembros de la comisión técnica serán funcionarios o servidores de la entidad contratante. Si la entidad no cuenta en su nómina con un profesional afín al objeto de la contratación, podrá contratar uno para que integre de manera puntual y específica la respectiva comisión técnica; sin perjuicio de que, de ser el caso, pueda contar también con la participación de asesoría externa especializada. Conjuntamente con la aprobación de los pliegos, del cronograma y la autorización de inicio del procedimiento de contratación se conformará la comisión técnica, a excepción de los procedimientos de licitación en los cuales se conformará en la fase preparatoria para la tramitación del procedimiento y la elaboración de los pliegos. En los procesos de contratación cuyo presupuesto sea igual o mayor al que corresponda a la licitación, intervendrá con voz, pero sin voto, el director financiero y el director jurídico, o quienes hagan sus veces, o sus respectivos delegados. La comisión técnica se reunirá con la presencia de al menos dos de sus miembros, uno de los cuales será obligatoriamente el presidente, quien tendrá voto dirimente. Adoptará decisiones válidas por mayoría simple. Los informes

de la comisión técnica serán dirigidos a la máxima autoridad o su delegado e incluirán el análisis correspondiente del proceso y la recomendación expresa de adjudicación o declaratoria de cancelación o desierto. La comisión técnica designará al secretario de fuera de su seno quien no tendrá responsabilidad sobre las decisiones que se tomen. Los miembros de la comisión técnica no deberán intervenir en las demás etapas de la fase preparatoria, ni en la fase de ejecución contractual, con el fin de que exista independencia en sus actuaciones, con lo que se garantiza la reducción de riesgos de errores o acciones irregulares. En los procedimientos de contratación cuyo presupuesto referencial sea inferior al establecido en el inciso primero de este artículo, le corresponderá llevar a cabo la fase precontractual a un servidor designado por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado;

Que, el artículo 158 del Reglamento General de la ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: Procedencia. - La entidad contratante procederá a contratar de manera directa el servicio de consultoría, cuando el presupuesto referencial del contrato sea inferior o igual al valor que resultare de multiplicar el coeficiente 0,000002 por el monto del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico. El área requirente emitirá un informe motivado en el cual se determine las razones técnicas y económicas de la selección del consultor, mismo que será parte de la documentación relevante de la etapa preparatoria

Que, el artículo 159 del Reglamento General de la ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, indica: Procedimiento. - Para la contratación directa de consultoría se observará el siguiente procedimiento: 1. La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, emitirá la resolución de inicio, e invitará al consultor seleccionado; quien deberá estar habilitado en el Registro Único de Proveedores RUP y registrado en el clasificador central de productos (CPC) objeto de la contratación; 2. Se abrirá la etapa de preguntas, respuestas y aclaraciones a través del Portal de COMPRASPÚBLICAS; 3. El consultor invitado entregará su oferta técnico-económica en un término no mayor a seis (6) días contados a partir de la fecha en que recibió la invitación. La máxima autoridad, o su delegado, realizarán la evaluación, negociación y adjudicación, sobre la base de los pliegos en un término no mayor a seis (6) días, observando lo establecido en el artículo 88 del presente Reglamento; 4. Sobre la base de lo previsto en el pliego, la entidad contratante evaluará la oferta y elaborará el acta de calificación; si la misma cumple los requisitos solicitados en los pliegos, pasará a la etapa de negociación, para lo cual, se elaborará la correspondiente acta y el informe de recomendación expresa de adjudicación o declaratoria de desierto del procedimiento; y, 5. La máxima autoridad o su delegado, emitirá la resolución que corresponda. En caso de que el consultor no acepte la invitación o no lleguen a un acuerdo en la negociación, la máxima autoridad declarará

desierto el procedimiento; y de estimarlo pertinente, resolverá el inicio de un nuevo procedimiento de contratación directa, con un nuevo consultor o en su defecto optar por otro procedimiento de contratación.

Que, mediante memorando Nro. GADBOLIVAR-OOPP-2025-0126-M, de fecha 24 de julio del 2025, suscrito por el Mgs. Jhonatan Proaño-DIRECTOR DE OBRAS PUBLICAS, solicita la publicación en el Portal de Compras Públicas el informe de determinación de la Necesidad, para la contratación de la **FISCALIZACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN DEL MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DE LA PARROQUIA SAN VICENTE DE PUSIR, CANTÓN BOLÍVAR;**

Que, mediante memorando Nro. GADBOLIVAR-CP-2025-0052-M, de fecha 26 de julio del 2025, suscrito por la Ing. Ana María Montenegro-Jefe de Compras Públicas, entrega a la unidad requirente las propuestas obtenidas por el Portal de Compras Públicas para que sean analizadas y realice el estudio de Mercado para obtener el presupuesto referencial para contratar la **FISCALIZACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN DEL MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DE LA PARROQUIA SAN VICENTE DE PUSIR, CANTÓN BOLÍVAR;**

Que, mediante el estudio de mercado para la definición del presupuesto referencial con fecha 28 de julio del 2025, el Mgs. Jhonatan Proaño-DIRECTOR DE OBRAS PUBLICAS, determina el presupuesto de 31372,61 Usd más IVA, para el proyecto denominado **"FISCALIZACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN DEL MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DE LA PARROQUIA SAN VICENTE DE PUSIR, CANTÓN BOLÍVAR";**

Que, Mediante informe técnico y económico de selección del consultor, de fecha 28 de julio 2025, suscrito por el Ing. Jhonatan Proaño, recomienda que de estos cuatro oferentes: Villarreal Chiriboga Diego Fernando, Ibarra Cedeño Victor Jose, Nicolalde Espinoza Pablo Ramon y Jefferson Bryan Mena Tinoco, que son los que cumplen con los requisitos de selección y se ajusta a los requerimientos técnicos y presupuesto, el Sr. Alcalde seleccione al oferente y sea el invitado al proceso en el Portal de Compras Públicas.

Que, mediante OFICIO N.º 00263-GADMCB-A-LB-2025 de fecha 29 de julio del 2025. Se selecciona a **Villarreal Chiriboga Diego Fernando, con R.U.C. 0401388772001** para efectuarle la INVITACIÓN y que presente su oferta técnica y económica para la ejecución de la presente contratación, debido a que cuenta con la ventaja comparativa necesaria, y se ajusta al presupuesto referencial del GAD

Municipal del Cantón Bolívar, no se encuentra entre los Proveedores Incumplidos y Adjudicatarios Fallidos, se encuentra inscrito en el Clasificador Central de Productos y está habilitado en el RUP. Conforme establece en los Artículos 158 y 159 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, el Ing. Lenin Cadena–Director de Planificación del GADMCB, mediante certificación POA Nro. 053-2025, de fecha 28 de julio del 2025, certifica que la **“FISCALIZACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN DEL MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DE LA PARROQUIA SAN VICENTE DE PUSIR, CANTÓN BOLÍVAR**, consta en el POA 2025;

Que, el Ing. Oswaldo Mayanquer –Director Financiero, mediante compromiso 474, de fecha 28 de julio del 2025, Certifica la Disponibilidad Presupuestaria para el proceso de contratación "FISCALIZACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN DEL MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DE LA PARROQUIA SAN VICENTE DE PUSIR, CANTÓN BOLÍVAR ", solicitado por el Mgs. Jhonatan Proaño en calidad de Director de Obras Públicas, mediante Memorando N° GADBOLIVAR-OOPP-2025-0135-M.;

Que, mediante Certificación N°. GADMCB-CP-2025-066, de fecha 29 de julio del 2025, la Ing. Ana María Montenegro- Jefe de Compras Públicas, certifica en su parte pertinente que; La **FISCALIZACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN DEL MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DE LA PARROQUIA SAN VICENTE DE PUSIR, CANTÓN BOLÍVAR**, no existen en catalogo electrónico, de conformidad con lo dispuesto en los Art. 37 al 41.- de la LOSNCP, Art. 158 y 159 del Reglamento de la LOSNCP el procedimiento a seguir es el de CONSULTORIA-CONTRACION DIRECTA;

Que, mediante oficio Nro. GADBOLIVAR-OOPP-2025-0189-O de fecha 29 de julio del 2025, suscrito por el Mgs. Jhonatan Proaño-DIRECTOR DE OBRAS PUBLICAS, solicita a la máxima Autoridad que autorice a quien corresponda realice el proceso para la contratación de la **FISCALIZACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN DEL MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DE LA PARROQUIA SAN VICENTE DE PUSIR, CANTÓN BOLÍVAR**, para lo cual adjunta Informe de Necesidad, el Estudio de mercado, TDR, informe técnico y económico de selección del consultor, compromiso presupuestario, certificación PAC, POA y otros documentos habilitantes; y que en debida forma consta favor atender Compras Públicas mediante sumilla por la máxima Autoridad;

Que, mediante Memorando N.º 108-CP-GADMCB-2025, de fecha 31 de julio del 2025, suscrito por la Ing. Ana María Montenegro -Jefe de Compras Públicas, solicita se

disponga a quien corresponda la aprobación del pliego asignado con código **CDC-GADM-CB-2025-003**, la elaboración de la Resolución Administrativa de inicio de proceso, y designación de la comisión técnica o un responsable designado para llevar el proceso en la fase precontractual.;

Que, mediante Memorándum N.º 0083-GADMCB-LB-2025, de fecha 31 de julio del 2025, el Sr. alcalde solicita al señor Procurador Síndico la revisión legal del pliego de conformidad con el Art. 2 de la Resolución Administrativa 057-2020;

Que, mediante Memorándum N.º 0084-GADMCB-LB-2025, de fecha 31 de julio del 2025, el Sr. alcalde solicita la aprobación del pliego al Mgs. Jhonatan Proaño-DIRECTOR DE OBRAS PUBLICAS de conformidad a lo establecido en el inciso segundo del artículo 3 de la Resolución Administrativa 057-2020;

Que, Informe No 62-2025-SM-GADMCB de fecha 31 de julio del 2025, suscrito por el Dr. Paúl Herrería -Procurador Sindico del GADMCB, al no presentarse o existir ninguna observación, considera pertinente proseguir con el trámite correspondiente, observando los principios constitucionales del debido proceso y la seguridad jurídica;

Que, mediante oficio Nro. GADBOLIVAR-OOPP-2025-0197-O de fecha 31 de julio del 2025, suscrito por la Mgs. Jhonatan Proaño-DIRECTOR DE OBRAS PUBLICAS, indica que el pliego se encuentra APROBADO;

En uso de sus facultades legales, determinadas en el Art. 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar y disponer el inicio del procedimiento de Consultoría por Contratación Directa con el código CDC-GADM-CB-2025-003 denominada: **FISCALIZACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN DEL MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DE LA PARROQUIA SAN VICENTE DE PUSIR, CANTÓN BOLÍVAR**, con un presupuesto referencial de USD 31372.61 más IVA (Treinta y un mil trescientos setenta y dos con 61/100 dólares) más IVA.

Artículo 2.- Invitar a presentar su oferta técnica y económica conforme al pliego aprobado para este procedimiento de contratación a **Villarreal Chiriboga Diego Fernando, con R.U.C. 0401388772001**, el cual se encuentra inscrito y habilitado en el Registro Único de Proveedores RUP.

Artículo 3.- Designar a la Arq. Nathaty Chamorro como delegada de la máxima autoridad para llevar a cabo la fase precontractual del proceso No CDC-GADM-CB-2025-003, que tiene como objeto: **FISCALIZACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN DEL**

MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DE LA PARROQUIA SAN VICENTE DE PUSIR, CANTÓN BOLÍVAR, de conformidad a lo establecido en el Art. 58 inciso noveno del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Artículo 4.- La Máxima Autoridad se reserva el derecho de modificar la presente resolución en el momento, que de acuerdo a las circunstancias administrativas y de persona, se consideren pertinentes.

Artículo 5.- DISPONER, a la Unidad de Compras Públicas y al usuario responsable del manejo del Portal de Compras Públicas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal.

Dado en el despacho de la Alcaldía, hoy día jueves 31 de julio del dos mil veinticinco.

Comuníquese y Ejecútese...

Ing. Livardo Benalcázar Guerrón
ALCALDE DEL GADMC-BOLIVAR

CERTIFICO. - Que la presente Resolución Administrativa fue expedida en el despacho de Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar, hoy día jueves 31 de julio del dos mil veinticinco.

Abg. Ibeth Andreina Armas Mena
SECRETARIA GENERAL GADMCB